

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2020-00203-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por MIGUEL ANTONIO RUEDA NAVARRO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, contra DIDIER ORLANDO PEÑALOZA CORONEL.

Encuentra este despacho, que el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende la devolución de sumas de dinero; juramento que se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente, deberá la parte actora allegar nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL SUMARIO – CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por MIGUEL ANTONIO RUEDA NAVARRO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, contra DIDIER ORLANDO PEÑALOZA CORONEL, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, identificado con LT. 20719, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 06 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA